

EL REGISTRO OFICIAL

DEL DEPARTAMENTO.



1 ½ REALES]

AREQUIPA SABADO 23 DE JULIO DE 1859.

[NUM. 34.

MINISTERIO DE GOBIERNO, Culto y Obras publicas.

República Peruana—Ministerio de Gobierno, Culto y Obras Públicas.—Lima, a 12 de Julio de 1859.

CIRCULAR

Sr. Prefecto del Departamento de Arequipa.

Remito a US. el n.º 4 del "Pernano" Tomo corriente, en que está inserto el decreto que ha expedido el Gobierno con fecha de ayer convocando a los pueblos para que procedan a elegir sus Representantes al Congreso ordinario que se reunirá el 28, de Julio del año entrante.

US. cuidará de que el citado decreto tenga su puntual cumplimiento en el Departamento de su mando.

Dios guarde a US.—*Manuel Morales.*

RAMON CASTILLA,

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

CONSIDERANDO:

Que en 30 de Abril del año próximo pasado el Consejo de Ministros, Encargado del Poder Ejecutivo, convocó un Congreso Extraordinario, con el fin de perfeccionar la eleccion de Presidente y Vice-Presidente de la República, iniciar las reformas constitucionales, que el bien estar de la Patria demanda, y ocuparse de los demas objetos que se indicaron en el mensaje inaugural:

Que instalado el Congreso Extraordinario en 12 de Octubre del mismo año, procedió a la proclamacion de Presidente y Vice-Presidente de la República y no continuó ocupándose preferentemente de los demas objetos de su convocatoria, a pesar de haber prolongado sus sesiones ciento veinticinco dias sobre los ciento que, a lo mas, prefija a su duracion el artículo 48 de la ley fundamental:

Que es un deber del primer Presidente Constitucional de la República convocar a los pueblos para que en día determinado principien simultáneamente las elecciones de sus Representantes a Congreso, segun el artículo 4.º de las disposiciones transitorias de la ley de 20 de Febrero de 1857:

Que habiendo trascurrido con exceso, por las circunstancias políticas excepcionales de la República y por la duracion del mismo Congreso Extraordinario, el término designado en el referido artículo para la convocatoria del Congreso, es indispensable expedirla sin mas demora:

Que aunque el Extraordinario cerró sus sesiones el 25 de Mayo último, convocándose por sí para el 28 del corrien-

te en el artículo 2.º de la ley de 24 de aquel mes; esta disposicion no es constitucional:

Que es atribucion del Presidente de la República y no del Poder Legislativo convocar al Congreso en el tiempo designado por la Ley:

Que esta convocatoria debe servir en la actualidad para establecer los periodos normales de la duracion de las Legislaturas y su renovacion parcial, que solo pueden comenzar en un Congreso Ordinario y no en uno Extraordinario llamado *ad hoc*, como el que cerró sus sesiones el 25 de Mayo:

En uso de la atribucion 2a. artículo 89 de la Constitucion y con unánime acuerdo del Consejo de Ministros;

DECRETO.

Art. 1.º Se convoca a los pueblos para que procedan a elegir sus Representantes a Congreso Ordinario, que deberá reunirse en esta Capital el 28 de Julio de 1860.

Art. 2.º Los Prefectos, Sub-Prefectos y demas autoridades políticas expedirán las órdenes convenientes para que tanto estas elecciones como las municipales, de que se encarga el artículo 18 de la ley de 20 de Febrero de 1857, principien el 10 de Diciembre próximo, observándose las formalidades que ella prescribe.

Art. 3.º Las autoridades políticas proporcionarán oportunamente, conforme a la ley, los auxilios necesarios a los Representantes electos para su traslacion a esta Capital.

El Ministro de Estado del Despacho de Gobierno, Culto y Obras Públicas, queda encargado de la ejecucion de este decreto.

Dado en Lima a 11 de Julio de 1859.—*Ramon Castilla.—José Fabio Melgar.—Manuel Morales.—Luciano Maria Cano.—Juan Antonio Pezet.—Juan José Salcedo.*

República Peruana.—Ministerio de Gobierno, Culto y Obras Públicas.—Lima a 12 de Julio de 1859.

CIRCULAR.

Sr. Prefecto del Departamento de Arequipa.

S. E. el Presidente ha espedido con fecha de hoy el siguiente decreto.

"Habiendo cesado con la rendicion de los sediciosos del Cuzco, los mitivos que obligaron al Gobierno a dictar el decreto de 8 de Junio último, poniendo a aquella Ciudad en incomunicacion con los demas pueblos de la República; se suspenden los efectos del citado decreto, quedando abierta la comunicacion con

dicha Ciudad."

Trascríbolo a US. para su conocimiento y demas fines.

Dios guarde a US.—*Manuel Morales.*

Departamental.

República Peruana—Prefectura y Comandancia General del Departamento de Arequipa, Julio 8 de 1859.

Al Illmo. Sr. Obispo de esta Diócesis.

Illmo. Sr.

En otras ocaciones he manifestado a U. S. Illma. lo sensible que me es llamar su atencion y poner en su conocimiento sucesos desagradables, que por lo mismo que conmueben la sociedad y religion, deben herir profundamente la sensibilidad de su corazón paternal; pero manchado el Sacerdocio, menospreciado su carácter y victimas los ciudadanos de los enconos y aun venganzas de algunos párrocos, a quienes U. S. Illma. ha encomendado la direccion espiritual, no debo guardar silencio, respecto a ciertos hechos muy reprehensibles y alarmantes que, a mas de llenar de escándalo, ponen al Ministro del Señor en pugna abierta con el Pueblo.

De esta naturaleza es el suceso que me ocupa y para que U. S. Illma. juzgue de su intensidad, acompaño a esta, una copia de la nota en que me participa el Gobernador de Lari el doble asesinato que está próximo a consumarse, y que ha sido perpetrado por D. N. Cárdenas en compañía del Cura de aquella parroquia D. Bonifacio Cárdenas.—Vasta su lectura, Illmo. Sr., para comprender la magnitud de la acusacion, y como faltaria a mi conciencia y deberes si no adoptara medidas enérgicas que contubieran la repeticion de semejantes atentados, he dispuesto, como verá U. S. Illma. por mi decreto que tambien va en copia que el citado Cura Cárdenas y su cómplice, sean sometidos al juicio criminal a que los sujetan nuestras leyes.

No dudo que U. S. Illma. que muestra tanto interes, por la prosperidad de la grey que ha puesto el Señor bajo su amparo, aprobará mis procedimientos legales; y adoptará ademas todas aquellas medidas que sean conducentes para que la moral de Jesucristo y la vindicta pública queden satisfechas con el pronto castigo del culpable.

Dios guarde a U. S. Illma.—I. S.—*Juan Miguel Galvez.*

República Peruana—El Juez de Paz del distrito de Lari, Julio 9 de 1859.

Al B. Sr. Prefecto del Departamento.

B. S. P.

A consecuencia de no hallarse aquí el H. Síndico Procurador de este distrito, a mérito de las aciegas ocurrencias que han habido en este distrito desde el 2 del corriente, en atencion de las circunstancias del pueblo yo debo ocurrir a US. para obtener la reparacion de los males que sufre la desgraciada Doctrina de Lari, bajo la férula de D. Gavino Suarez Sub-Prefecto actual, y del Cura de este pueblo D. Julian Cárdenas, y que ocurriendo directa-

mente a US., debo prometerme de su celo justificado, la cesacion de tantos abusos, una vez que US. es el protector natural de los habitantes del departamento de su mando, y que tiene ademas el deber sagrado de velar por la inmunidad de las leyes y de las garantias del ciudadano, particularmente de los desvalidos.

Creo pues con fundamento participar a US. lo acaecido desde el dia 2 en este distrito. Hallándose el pueblo violento con las crueldades y castigos y puñaladas dadas por el cura Cardenas y su sobrino que hacia de Alcalde Municipal D. Bonifacio Cardenas, varios vecinos de este pueblo se presentaron a S. S. Ilmo. el Obispo de la Diócesis, para que castigara al cura; el Sr. Obispo ordenó el que bajase el espresado cura a esa Ciudad, y no hallando como eludirse de sus crímenes, habia el cura formado dos notas diciendo que el pueblo habia hecho revolucion en contra del Gobierno, y las hizo firmar con D. José Rojas que ha hecho esta declaracion. Dichas notas las pasó el cura al Sub-Prefecto Suarez su contratista de lanas, éste bajo el dia 2 indicado, sin atender a las notas que le pasó el Gobernador de este distrito, hallándose el pueblo en su fiesta de Octava de Corpus, Suarez con su tropa de civicos que trajo en union de los Cardenas se lanzó sobre el pueblo inocente en cuyo choque tuvieron varias victimas, de las que debe estar ya impuesto US. por estar alli el Gobernador Gonzales.

Hoy 9 del corriente, a eso de las ocho de la mañana Suarez y los Cardenas, no contentos con la sangre que hicieron derramar, se han presentado con gente de varios pueblos de esta provincia con armas para descargarlas en un pueblo inocente como lo han verificado hasta el estremo de dejar varias victimas y aun criaturas, cuya razon se pasará oportunamente. De consiguiente han saqueado todas las casas del pueblo, como salvajes sin dejar la menor cosa con que se abriguen los habitantes, llevándose todas las bestias que las han cargado de comestibles que escasamente han tenido los vecinos, como sus ganados.

Ignoro Sr. Prefecto la causa de estos desastres, pues el mismo Suarez dice que US. le ha dado esta orden. No creo pues que US. sea tan inhumana que permita se asesine un pueblo por conservar una casa que tanto nos ha hecho padecer en tres años que nos aflige de mil modos; y que Suarez por ser su acreedor haya pretestado revolucion en un pueblo en que sus habitantes piden a Dios la cesacion de tantos males que han

habido en la República y el bien estar y prosperidad del Gobierno actual.

No deje de atender US. el clamor de este distrito, y del infrascripto, que tambien ha quedado por puertas con el saqueo que han hecho, ordenando US. la formacion de causa al Sub-Prefecto Suarez por este nuevo desastre, haciendo que se tomen declaraciones para descubrir los principios de esta contienda, y entonces US. se convencerá de la inocencia del pueblo, y de los muchos crímenes que se cometen en esta provincia sin reparacion porque todo se oculta, y se manobra con avidez para conservarse en sus destinos con la sangre de la humanidad. Uno de éstos es Suarez y el cura D. Julian Cardenas.

Dios guarde a US.—S. P.—Pedro Pacheco.

República Peruana—Juzgado de primera instancia. Arequipa Julio 11 de 1859.

Al Sr. Coronel Prefecto del Departamento.

S. C. P.

Tengo el honor de remitir a US. copia certificada del primer edicto que he mandado librar emplazando a D. Federico Larrañaga y a D. Andres Pacheco, para que comparezcan a defenderse en el juicio que, de oficio sigo, sobre la averiguacion del delito expresado en el mismo edicto, a fin de que US. se digne mandar se publique en el periódico oficial.

Dios guarde a US.—Antonino Salas.

El ciudadano Antonino Salas, Abogado de los Tribunales de la República y Juez de primera instancia de esta Capital y su Cercado.

Por este primer edicto, llamo y emplazo a D. Federico Larrañaga y a D. Andres Pacheco boliviano de nacimiento, y les ordeno comparezcan en mi juzgado en el término de nueve dias siguientes al de esta fecha, a defenderse en la causa criminal que de oficio se está siguiendo para averiguar el delito de conspiracion contra el orden público, con cuyo fin se intentó seducir a los Capitanes D. Felipe Santiago Crespo y D. José Barrera pertenecientes al batallon Izuchaca. Del sumario resulta que D. Federico Larrañaga a D. José Mariano Bustamante igualmente enjuiciado por el mismo delito, a una congregacion entregándole cuatro vales y otros tantos despachos en blanco, como premio de la rebe-

lion a que se provocaba a los dos oficiales mencionados, para cuya reunion, que debia efectuarse y con efecto se realizó el veintuno de Junio último, en la casa de Da. Maria Crespo, hay fuertes presunciones de complicidad contra D. Andres Pacheco; debiendo entender los emplazados que se continua el juicio, sin embargo de hallarse ausentes, y que se expedirá la sentencia segun el mérito del proceso, si no se presentan antes de que sea pronunciada. Arequipa Julio nueve de mil ochocientos cincuenta y nueve—Antonino Salas.—Por su mandado—Tomas Carrera.

Es conforme con el edicto orijinal que se ha mandado fijar por auto de nueve del presente, que obra en el expediente de su materia, de que certifico. Arequipa Julio once de mil ochocientos cincuenta y nueve.

Tomas Carrera.

República del Perú—Rectorado del Colegio de la Independencia Americana—Arequipa, Julio 4 de 1859.

Al Sr. Coronel Prefecto del Departamento.

S. P.

Me cabe la satisfaccion de participar a US. que en la mañana y tarde del dia 2 del que rije, presentaron examen de Lógica, Metafísica y Etica, los alumnos del aula de Filosofia, bajo la direccion de su Catedrático D. Anibal Rey de Castro:—don Manuel Trinidad Marina, don Tomas Carbajal, don Juan Salvador Lizárraga, don Zacarias Manrique, don Gerardo Davila, don José Isidoro Corrales, don Marselino Castro, don José Maria Arana, don José Genaro Galdo, don José Benjamín Oviedo, don Cipriano Cornelio Ballón, don Juan Ramon Delgado, don Manuel Andia, don Juan Francisco Pantigoso, don Juan Mariano Paulete y don Benjamin Bustamante. Todos los espresados alumnos fueron aprobados por unanimidad de votos; no obstante se consideraron acreedores al primer premio a don Manuel Trinidad Marina, don Tomas Carbajal, don Juan Salvador Lizárraga y don Zacarias Manrique; y para el segundo a don Anibal Villegas, don Gerardo Davila, don José Isidoro Corrales, don Marselino Castro, don José Maria Arana, don Manuel Andia y don Juan Francisco Pantigoso.

Con cuyo objeto, tengo el honor de suscribirme seguro servidor de US.

Dios guarde a US.—Bruno de Murga.

Siguen las observaciones de la Comision de hacienda a las cuentas de la Tesoreria principal de este Departamento, respectivas a toda la época de la Regeneracion que corrieron a cargo del Administrador D. Mariano Carbajal.

113. Por la partida núm. 346 de fojas 45 v. tomo 1.º del manual de 1857 consta que el Sr. Coronel D. Juan Antonio Ugarteche entregó en Tesoreria veinte mil ps. (20.000\$) en vales del Gobierno Regenerador, que fueron los mismos, que con nota de 24 de Diciembre de 1856 (cuya copia es el único documento que comprueba dicha partida) se le remitieron por el Ministerio general para que los negociase en la provincia de Moquegua al cincuenta por ciento (50 p%) cuando ménos; y al encargarse la Comision del examen de la partida referida, creyó conveniente contraerse tambien al de todas las que tienen relacion con este asunto, reuniendo al efecto todos los datos que ministran, no solo los libros de la cuenta, sino los de toma de razon, y la correspondencia y periódico oficial de la época revolucionaria, con cuyo fin ha tenido que hacer el registro mas escrupuloso, siendo su resultado el siguiente.

A fojas 28 del libro de provisiones se halla tomada razon, de la nota de la Prefectura de 24 de Diciembre citado, con que se pasó al Administrador de la Tesoreria, copia del decreto que espidió el titulado Supremo Regenerador en 19 del mismo inserto en el núm. 16 del periódico oficial el "Regenerador" por el cual se dispuso—1º Que se emitiesen Vales al portador por la cantidad de quinientos mil pesos (500.000 \$) abriéndose el libro correspondiente en el Ministerio general—2º Que esos vales fuesen de cuatro categorías—de a mil (1000) de quinientos (500) de doscientos (200) y de cien pesos, (100 \$) conteniendo todos dicho decreto, la rúbrica del Jefe Supremo y la firma del Ministro general—3º

Que se abriese en los libros de Tesoreria un cargo por los quinientos mil pesos (500.000) emitidos, cuya partida fuese rubricada por el Ministro general y firmada por el Prefecto del Departamento y por el Tesorero—4º Que la Tesoreria saldara el cargo con los vales existentes, y con las cantidades que produjesen las ventas, las cuales debian hacerse por el Administrador del Tesoro de acuerdo con el Prefecto del Departamento—5º Que el interes de las cantidades espresadas en los vales, seria el de doce por ciento (12 p%) annual, desde el dia de su venta, que se anotaria en el vale por el Prefecto y por el Administrador del Tesoro, hasta el de su amortizacion—6º Que esta se haria a los treinta dias contados desde la pasificacion de la República señalándose para el pago, a eleccion de los tenedores:—el dinero de Tesoreria:—la redencion de los censos redimibles, conforme al titulo 4.º Seccion 4a. libro 3.º del Código Civil: las deudas a favor del Estado: los derechos de Aduana en el puerto de Islay, y los fondos de la caja del crédito público—7º Que la amortizacion se haria por la cantidad espresada en el vale, y por los réditos devengados hasta el dia en que se verificase, y 8º Que no se haria ningun pago con esos vales sin convenio espreso del acreedor.

Por otro decreto dado en Trujillo el 5 de Febrero de 1857, que se publicó en esta ciudad en el núm. 29 "del Regenerador" se dispuso, 1º Que se elevase a la cantidad de un millon de pesos la emision de vales ordenada por el decreto de 19 de Diciembre de 1856—2º Que se hiciese extensiva a todas las Aduanas de la República la garantia contenida en el párrafo 4.º del artículo 6.º del espresado decreto de 19 de Diciembre, y 3º Que la anotacion indicada en el artículo 5º del mismo decreto se haria, bien por el Prefecto del Departamento y Administrador del Tesoro, ó por la persona que comisionase el Gobierno para la venta.

En el número 68 del propio periódico el "Regenerador" se

encuentra el decreto de 23 de Octubre de 1857, espedido en esta Ciudad, designando los números de los cien vales, de a mil pesos cada uno, que fueron tomados por el Ejército Constitucional, y declarados nullos, sin valor y como no emitidos, y que la cantidad de cien mil pesos a que ascendían estos vales anulados, sería subrogada por otra emisión de igual cantidad.

Se halla también inserto en el n.º 70 del referido periódico otro decreto de la misma fecha (23 de Octubre) para una nueva emisión de vales por el valor de quinientos mil pesos, en el modo y forma determinados por los decretos de 19 de Diciembre de 1856, y 5 de Febrero de 1857, disponiendo al mismo tiempo que además de las categorías indicadas en los dos decretos citados, podría haber vales de cinco y diez mil pesos, y que los que habían sobrados de las dos emisiones anteriores, serían utilizados en la que se ordenó últimamente.

Con nota de la Prefectura de 27 de Diciembre de 1856, transcribiendo la del Ministerio general de 24 del mismo, (de cuyos documentos se halla tomada razón a fojas 280 v. del libro de Provisiones) se pasaron a la Tesorería para su expendio de doscientos seis vales de la primera emisión, de los cuales fueron ciento treinta y siete de a mil pesos (137) cuarenta y tres de a quinientos, diez y seis de a doscientos y diez de a ciento; componiendo todos ellos la cantidad de ciento sesenta y dos mil setecientos pesos, (162.700 \$) previniéndose que se escribiese en libros la correspondiente partida de adeudo que acreditase haberse recibido dichos vales; que al efectuarse las ventas, se rebajase de la columna de adeudo el valor de los vales negociados, y el producto de la venta se considerase como cargo a la Tesorería; que las ventas se hiciesen por el Prefecto en unión del Administrador del Tesoro, y en el precio se sujetasen a las instrucciones que sobre el particular se le comunicaron en la misma fecha al primero (cuyo contenido se ignora por no encontrarse constancia alguna de ellas); que se anotase en el vale el día en que se negociase, para que desde esa fecha ganase el interés del doce por ciento (12 p.º) anual; que esa anotación se escribiese a continuación de las firmas que lo autorizaban, sin usar de más palabras que las de *Vendido y la fecha del día*, y fuese firmada por el Prefecto y el Tesorero; que este fuese el custodio de los vales, y exclusivamente responsable con sus bienes y fianzas por cualquiera falta que resultase; y que se esperaba del celo del Prefecto que no omitiría hacer de su parte cuanto estuviese a sus alcances, a fin de que se negociasen los vales en el precio más subido que fuese posible.

En 24 de Diciembre de 1856, y según la partida n.º 2118 de fojas 67 tomo 3.º del manual, que fué firmada por el Ministro general, y por el Prefecto del Departamento, se hizo cargo el Administrador Cabajal de los expresados ciento sesenta y dos mil setecientos pesos (162.700 \$) en vales, a que unidos los veinte mil (20.000) que le fueron entregados por el Sr. Ugarteche según consta de la partida citada al principio de esta observación, hacen la suma de ciento ochenta y dos mil setecientos pesos (182.700 \$) de que únicamente aparece haberse hecho cargo la Tesorería, cuando con sujeción al artículo 3.º del decreto de 19 de Diciembre, debieron pasarse para ese efecto los quinientos mil pesos [500.000 \$] a que ascendieron los vales emitidos por primera vez; de cuyo modo habría podido saber y designar la Comisión el destino que se dió a los trescientos diez y siete mil trescientos pesos (317.300 \$) restantes. Cree pues que se llevarían al Norte para procurar allí su negociación, y que el producto de las ventas entraría en la Comisaría del Ejército Regenerador; pero no obstante, debió el Administrador Carbajal, en desempeño de sus deberes, pedir en cumplimiento del decreto de 19 de Diciembre, y exigir que se le pasasen los vales en su totalidad.—Advierte además la Comisión que hay una implicancia en que habiendo pasado el Ministerio general los vales el 27 de Diciembre, se hubiesen hecho cargo de ellos en 24 del mismo, esto es, tres días antes, el Administrador Carbajal, quien saldó tanto el de los ciento sesenta y dos mil setecientos pesos (162.700 \$) que le fueron entregados por dicho Ministerio, como el de veinte mil pesos (20.000 \$) que recibió del Sr. Ugarteche del modo siguiente—

En 27 de Diciembre de 1856 se vendieron a D. José María Cáceres Quezada al 50 p.º según partida n.º 2.136 de fojas 69 tomo 3.º del manual, veinte mil pesos (20.000 ps.) que se le dieron en veinte vales de a mil pesos (1.000 ps.) cada uno..... 20.000. 10.000.

En 30 de id. y según la partida número 2.165 de fojas 73 de id. se vendieron al 50 p.º ocho mil pesos (8.000 ps.) en vales, en esta forma—cinco mil pesos (5.000 ps.) a D. Benigno Martínez; dos mil ps. (2.000 ps.) a D. Mariano Escobedo; seiscientos pesos (600 ps.) a D. Manuel Jurado de los Reyes y cuatrocientos pesos (400 ps.) al D. D. Manuel Gutiérrez Cossío..... 8.000. 4.000.

En 30 de id. y según la partida número 2.169 de fojas 73 v. de id. id. a que se contrae la observación 76, se dieron al 50 p.º y en pago de los suplementos que se dice hicieron al Comandante general del departamento para el pronunciamiento del 1.º de Noviembre, cuatro mil doscientos pesos (4.200 ps.) en vales del modo siguiente—seiscientos pesos (600 ps.) a D. Hilario Luño, seiscientos pesos (600 ps.) a D. Raimundo Gamio, seiscientos pesos (600 ps.) a D. Manuel Mariano Arredondo, seiscientos pesos (600 ps.) a D. Mateo Fructuoso Cossío, seiscientos pesos (600 ps.) a D. Fernando Cornejo, y mil doscientos pesos (1.200 ps.)

Valor de los vales. Producto de las ventas.

Al frente..... 28.000. 14.000.

Al frente..... 28.000. 14.000.

al D. D. Hermógenes Cornejo..... 4.200. 2.100.

En 31 de id. id. y según la partida número 2.178 de fojas 75 tomo 3.º de dicho manual se entregó a D. José Benigno Martínez un vale de mil pesos (1.000 ps.) en pago de los quinientos pesos (500 ps.) que dió por empréstito voluntario en 18 de Noviembre de 1856; y como el Administrador Carbajal no se hizo cargo de los quinientos pesos (500 ps.) que produjo esa venta al 50 p.º, ni se dió de la misma cantidad, como satisfecha por el empréstito, haciendo la aplicación a sus respectivos ramos, la Comisión ha espuesto lo conveniente a este respecto en la observación 77..... 1.000.

En id. id., y según la partida n.º 2.180 de fojas 75 v. de id. id. se vendieron a D. Mariano Escobedo, y a D. José Santos Ramírez, mil cuatrocientos pesos (1.400 ps.) al 50 p.º..... 1.400. 700.

En 31 de Diciembre de 1856 y según la partida n.º 2.187 de fojas 76 v. tomo 3.º del manual, se vendieron a D. Manuel Hermenegildo Delgado cinco mil pesos (5.000 ps.) en vales al 50 p.º..... 5.000. 2.500.

En 3 de Enero de 1857 y según partida número 20 de fojas 3 v. tomo 1.º del manual, se vendieron al mismo Delgado otros cinco mil pesos (5.000 ps.) en vales al 50 p.º..... 5.000. 2.500.

En 9 de id. id. y según la partida número 51 de fojas 7 v. del mismo tomo y manual, se vendieron a D. Mariano Guerola dos mil quinientos pesos (2.500 ps.) en vales al 40 p.º..... 2.500. 1.000.

En 10 de id. id. y según la partida número 61 de fojas 9 de id. id. se vendieron al mismo Guerola tres mil quinientos pesos (3.500 ps.) en vales al 40 p.º..... 3.500. 1.400.

En 14 de id. id. y según partida número 119 de fojas 15 v. de id. id. se vendieron a D. Baltazar Castillo mil trescientos pesos (1.300 ps.) en vales al 40 p.º..... 1.300. 520.

En 19 de id. id. y según la partida número 164 de fojas 22 de id. id. se vendieron a D. Guillermo Turner, diez y siete mil doscientos pesos (17.200 ps.) en vales al 35 p.º..... 17.200. 6.020.

En 22 de id. id. y según la partida número 217 de fojas 28 v. de id. id. se entregó a D. Luis Paredes un vale de a mil pesos (1.000 ps.) espresándose que era por igual suma invertida en servicio de la causa regeneradora, sin acompañarse cuenta ni credencial alguno del gasto, y sin designarse siquiera su objeto, cuya omisión hace responsable al Administrador Carbajal por el importe del vale..... 1.000.

En 26 de id. id. y según la partida número 248 de fojas 32 v. de id. id. se entregaron a D. Diego Masías, por conducto de D. Manuel H. Delgado, siete mil pesos (7.000 ps.) en vales al 50 p.º en pago de los tres mil quinientos (3.500 ps.) que en 24 de Noviembre de 1856 dió por empréstito..... 7.000. 3.500.

En 30 de id. id. y según la partida número 300 de fojas 39 v. de id. id. se vendieron a D. Mariano Tejeda catorce mil pesos (14.000 ps.) en vales al 50 p.º..... 14.000. 7.000.

En 3 de Febrero de id. según partida número 347 de fojas 46 de id. id. se vendieron a D. Guillermo Turner, doce mil ochocientos pesos (12.800 ps.) en vales al 35 p.º..... 12.800. 4.480.

En 5 de id. id. según la partida número 411 de fojas 50 de id. id. se vendieron a D. Mariano Guerola dos mil ochocientos pesos (2.800 ps.) en vales al 35 p.º..... 2.800. 980.

En 14 de id. id. según la partida número 402 de fojas 61 v. de id. id. se vendieron al mismo Guerola dos mil doscientos pesos (2.200 ps.) en vales al 35 p.º..... 2.200. 770.

En 27 de id. id. según la partida número 601 de fojas 73 de id. id. se vendieron a D. Mariano Prado doce mil pesos (12.000 ps.) en vales al 50 p.º..... 12.000. 6.000.

En 26 de Abril, según partida número 1.072 de fojas 137 v. de id. id. aparecen vendidos tres mil pesos (3.000 ps.) en vales al 33 ps. 2 1/2 rs. p.º ó lo que es lo mismo, por la tercera parte, sin designarse en la partida, ni en la orden que la comprueba, la persona a quien se hizo la venta, lo cual hace responsable al Administrador Carbajal por el valor íntegro de los vales..... 3.000. 1.000.

En 30 de id. según las partidas números 1.111, 1.119 y 1.122 de fojas 142, 143 y 143 v. de id. id. se vendieron cinco mil cuatrocientos pesos (5.400 ps.) en vales, los tres mil pesos (3.000 ps.) al 33 ps. 2 1/2 rs. p.º y los dos mil cuatrocientos (2.400 ps.) al 30 p.º, sucediendo lo mismo que en la partida anterior..... 5.400. 1.720.

En 2 de Mayo, según la partida número 1.139 de fojas 146 de id. id. se vendieron a D. Constantino Llosa mil setecientos pesos (1.700 ps.) en vales con solo la rebaja de doscientos pesos (200 ps.) y de los mil quinientos pesos (1.500 ps.) que debía entregar en dinero, se le abonaron mil trescientos seis pesos (1.306 ps.) que en Noviembre de 1856 invirtió en gratificaciones a los Jefes, oficiales y tropa del batallón Ayacucho al tiempo de su pronunciamiento en el valle de Tambo, y en otros varios gastos de propiazgos &c., cuya cuenta se halla desnuda de los documentos que debían acreditar la inversión, y por consiguiente no está suficientemente comprobada la partida citada..... 1.700. 1.500.

En 14 de Mayo según la partida número 1.243 de fojas 161 de id. id. se vendieron trescientos pesos (300 ps.) en vales al 33 ps. 2 1/2 rs. p.º sin espresarse en la partida, ni en la nota que la comprueba, la persona a quien se hizo la venta, y la falta de esa formalidad prescrita por las leyes, hace responsable al Administrador Carbajal por el valor íntegro de los vales..... 300. 100.

En 22 de id. según la partida número 1.265 de fojas 3 tomo 2.º manual de 1857 se entregaron a Da. Domini-

A la vuelta..... 131.300. 57.790.

De la vuelta..... 131,300. 57,790.

ga Villanueva cuatro mil pesos (4,000 ps.) en vales al 50 p₁₀₀ pues los dos mil pesos (2,000 ps.) producto de la venta, los entregó en la Comisaría del Ejército, y conforme al certificado de esta, debían servir dichos cuatro mil pesos (4,000 ps.) para amortizar con ellos los réditos que debía a la Beneficencia de Tacna, del principal que se reconoce en la casa de la calle de Guanamarca de esta ciudad, que fué de su propiedad, y hoy lo es, de la de D. Mariano Jasinto Romero..... 4,000. 2,000.

En 25 de Mayo según la partida número 1,280 de fojas 4 v. tomo 2^o del manual se entregaron a D. Constantino Llosa mil trescientos pesos (1,300 ps.) en vales, al completo de tres mil pesos (3,000 ps.) que debieron darse al 50 p₁₀₀ por los mil trescientos seis pesos (1,306 ps.) que se le abonaron, y por los ciento noventa y cuatro pesos (194 ps.) que entró en dinero, a cuya entrega de los mil trescientos pesos (1,300 ps.) expresados, se procedió por resolución del titulado Jefe Supremo..... 1,300.

En 10 de Junio, según partida número 1,376 de fojas 21 de id. id. se vendieron a D. Manuel H. Delgado doscientos pesos (200 ps.) en vales al 50 p₁₀₀..... 200. 100.

Total de vales vendidos por Tesorería..... 136,800 59,890.

En 21 de id. según partida número 1,443 de fojas 31 de id. se devolvieron al Ministerio general, por conducto del Oficial 1^o de la Sección de hacienda D. Fabricio Cáceres, y en virtud de orden de dicho Ministerio, los vales que existían en la Tesorería, y cuya ascendencia fué la de cuarenta y cinco mil novecientos pesos (45,900 ps.) siendo veinte y nueve de a mil pesos (1,000 ps.) otros tantos de a quinientos pesos (500 ps.) y doce de a doscientos pesos (200 ps.); de todos los que se acusó recibo con fecha 22 de Junio citado..... 45,900.

Igual al cargo total abierto en libros de Tesorería... 182,700.

También aparece de los libros de las cuentas respectivas a la época revolucionaria que hubieron por vales los ingresos siguientes—

En 23 de Julio, según la partida número 1,693 de fojas 63 v. de id. id. se entregaron por el Ministerio general a D. Antonio Vera Portocarrero cuatro mil pesos (4,000 ps.) en vales que se consideraron vendidos al 50 p₁₀₀ y los dos mil pesos (2,000 ps.) del producto de la venta, se le dieron en cuenta del alcance que resultó a su favor por los gastos que hizo en la formación y sostenimiento de la Columna "Orcopampa," que estuvo a su mando... 4,000. 2,000.

En 8 de Enero de 1858, según partida número 59 de fojas 11 v. tomo 1^o del manual, se entregó a D. Francisco Ibañez el vale número 1,401 con el valor de quinientos pesos (500 ps.) que pasó el Ministerio general con nota de 31 de Diciembre de 1857, avisando al Prefecto que por decreto de la misma fecha, y a solicitud de Ibañez, se había dispuesto que se le adjudicasen quinientos pesos (500 ps.) en vales en pago de doscientos treinta y cinco pesos cuatro reales (235 ps. 4 rs.) que, según los documentos que había presentado, se le debían por suscripciones de los periódicos "Porvenir" y "Artillero," y por ciento setenta y cinco libras de plomo en tipos que le había comprado la Prefectura para la construcción de balas; debiendo el interesado abonar en Tesorería los siete pesos dos reales (7 ps. 2 rs.) en que resultaba alcanzado, considerando los vales a razón del 50 p₁₀₀—En esta cuenta padeció una equivocación el Ministerio, pues los quinientos pesos (500 ps.) del vale al precio indicado, debían producir doscientos cincuenta pesos (250 ps.) de que deducidos los doscientos treinta y cinco pesos cuatro reales (235 ps. 4 rs.) del crédito de Ibañez, quedan líquidos catorce pesos cuatro reales (14 ps. 4 rs.) los mismos que debía enterar éste—En la misma equivocación incurrió el Administrador Carbajal que no habiéndose tomado la molestia de hacer por sí una cuenta tan sencilla, se sujetó a lo que decía la orden ministerial a este respecto, y solo cobró a Ibañez los siete pesos dos reales (7 ps. 2 rs.) de que en ella se hizo mención—A esta falta, que lo hace responsable de los otros siete pesos dos reales (7 ps. 2 rs.) dejados de cobrar, se agregan las de no haberse hecho cargo, como debía, de los doscientos cincuenta pesos (250 ps.) expresados, ni haberse datado de los doscientos treinta y cinco pesos cuatro reales (235 ps. 4 rs.) pagados a Ibañez, a quien debió exigir el expediente original, en que se estampó la resolución referida, para no dar lugar a que con él se hiciese un cobro por separado, y para que quedase acreditada la efectividad del crédito, acompañándolo a la partida, que solo se halla comprobada con la nota ministerial, de que solo se ha hecho relación, y con el decreto marginal de la Prefectura de 4 de Enero de 1858, ordenando su cumplimiento..... 500. 7.2

Se rebajan del valor nominal de vales los cuarenta y cinco mil novecientos pesos (45,900 ps.) que se devolvieron al Ministerio, pues están incluidos en la totalidad, los cuatro mil quinientos pesos [4,500 ps.] que se remitieron de nuevo a la Tesorería para los pagos a Portocarrero é Ibañez..... 45,900.

Total de vales vendidos y distribuidos por Tesorería.. 141,300.

Ascendencia de sus productos según libros de id.... 61,897. 2

DEBEN AUMENTARSE A LOS PRODUCTOS

Los quinientos pesos [500 ps.] producto del vale de a mil pesos [1,000 ps.] que se dió a D. José Benigno Martínez en pago

Al frente..... 61,897. 2

Del frente..... 61,897. 2

del empréstito que hizo según se ha dicho en la partida de su referencia..... 500.

Los doscientos cuarenta y dos pesos seis reales [242 ps. 6 rs.] resto de los doscientos cincuenta pesos [250 ps.] que produjo el vale de quinientos pesos [500 ps.] entregado a Ibañez, y de cuyos doscientos cincuenta pesos [250 ps.] debió hacerse cargo el Administrador Carbajal, según se ha espuesto en id. id..... 242. 6

Legítima ascendencia del producto de vales..... 62,640.

COMPARACION.

Valor nominal de los vales vendidos..... 141,300.

Ascendencia legítima de sus productos..... 62,640.

Pérdida..... 78,660.

Según queda demostrado, ascendieron los vales vendidos por conducto de de la Teoría principal a la cantidad de ciento cuarenta y un mil trescientos pesos, [141,300 ps.] que produjeron sesenta y dos mil seiscientos cuarenta pesos [62,640 ps.] habiendo por consiguiente la pérdida de setenta y ocho mil seiscientos sesenta pesos [78,660 ps.] que hubiera sufrido el Estado, si hubiera triunfado la revolución, a mas de los intereses del 12 p₁₀₀ anual, que debían pagarse desde el día de la venta del vale, hasta la de su amortización, y de los gastos que ocasionó la emisión, y fueron los siguientes.

En 18 y 31 de Diciembre de 1856 y según las partidas números 2066 y 2196 de fojas 58 y 78 tomo 3^o del manual, se pagaron a D. Juan de Dios Espejo cuarenta pesos [40 ps.] por la construcción de la plancha para tirar los vales..... 40.

En 13 de Enero de 1857, según la partida número 91 de fojas 12 v. tomo 1^o del manual id. a D. Francisco Ibañez treinta y seis pesos [36 ps.] por la impresión de cuatrocientos vales a nueve pesos [9 ps.] el ciento..... 36.

En 10 de Setiembre de id., según la partida número 2,112 de fojas 115 tomo 2^o de id. id. a D. Juan de Dios Espejo diez pesos [10 ps.] por la composición de plancha..... 10.

En 17 de id. id. según la partida número 2,158 de fojas 120 v. de id. id. id. a D. Francisco Ibañez cincuenta y cinco pesos dos reales [55 ps. 2 rs.] por el papel é impresión de doscientos veintinueve vales a dos reales cada uno..... 55. 2

En 21 y 26 de Octubre de id. id. al mismo doce pesos cuatro reales [12 ps. 4 rs.] por la impresión de cincuenta vales a dos reales cada uno, según las partidas números 2409 y 2443 de fojas 150 y 154 del mismo tomo y manual..... 12. 4 103. 6

Importe de los gastos..... 153. 6

La cuenta anterior manifiesta que se gastaron cincuenta pesos (50 \$) en la construcción y composición de la plancha para tirar los vales y ciento tres pesos seis reales (103 \$ 6 rs.) en papel é impresión de los mismos: como estos gastos se aplicaron indebidamente, unos al ramo de "Gastos Extraordinarios Civiles," y otros al de "Productos de Imprenta," cuando todos debieron darse en el de "Vales" que los ocasionaron; la Comisión presume que tal vez hubiese habido nueva alteración en las aplicaciones, por cuyo motivo, no puede por ahora decir con seguridad que la importancia total de gastos sea tan solo de ciento cincuenta y tres pesos seis reales (153 \$ 6 rs.) que queda demostrada, pues pasando el número de vales expedidos de mil cuatrocientos; y pareciendo de las partidas citadas anteriormente el pago hecho por la impresión de seiscientos setenta y uno, claro es que el gasto que hubiese ocasionado la de los demas, ó se satisfizo por la Tesorería de esta Capital, lo cual podrá saberse y se manifestará en observaciones posteriores, según se vaya adelantando en el examen de las cuentas, ó por la Comisaría del Ejército, ó por alguna de las Tesorerías del Norte, que es lo mas probable, pues por el decreto dado en Trujillo el 5 de Febrero de 1857 se dispuso que la emisión de vales se elevase a la cantidad de un millón de pesos, y es natural que allí se hiciese la impresión de los necesarios hasta llenar esa suma.—Lo acreditan también los hechos, porque en el otro decreto de 23 de Octubre para la emisión de vales por quinientos mil pesos (500,000 \$) mas, se dijo que serían utilizados en ella los que habían sobrantes de las dos emisiones anteriores; y porque en 1.º de Junio, ya se pasaron a Tesorería para su anotación de Vendidos los que se adjudicaron a D. Felipe Rivas, de los cuales, y de los demas que se distribuyeron por el Ministerio general, va a encargarse la Comisión en la siguiente

DEMOSTRACION.

Con nota de 1.º de Junio de 1857 se pasaron a la Tesorería por el Ministerio general ciento noventa mil doscientos pesos (190,200 \$) en vales para que se les pusiese la anotación de Vendidos, asegurándose en aquella que se habían adjudicado al Sr. D. Felipe Rivas en pago de los suplementos que había hecho a la revolución, sin designarse el modo de éstos, el precio a que se le dieron los vales, ni la oficina donde se entregaron esos suplementos (que sin duda sería en la Comisaría del Ejército, pues en los libros de Tesorería no hay constancia alguna de ellos) y sin cuidar tal vez de recojer los documentos relativos al crédito, como debió hacerse para pasarllos a la Tesorería a fin de que en ella se sentasen las correspondientes partidas, de Cargo por el producto de los vales al precio de la adjudicación, y de Data por la cantidad pagada, comprobándola con el expediente que acreditase el derecho que el Sr. Rivas tenía a ella—Los vales acompañados a dicha nota, y devueltos por la Tesorería con la anotación indicada fueron los siguientes.

1 de a 1,000 ps. con el número 553.....	1,000.	
99 de a 1,000 ps. con los números desde 690 hasta 788	99,000.	
16 de a 1,000 ps. con los números desde 856 hasta 871	16,000.	
11 de a 1,000 ps. con los números desde 882 hasta 892	11,000.	
1 de a 1,000 ps. con el número 914.....	1,000.	
25 de a 1,000 ps. con los números desde 985 hasta 1,009	25,000.	
37 de a 1,000 ps. con los números desde 1,040 hasta 1,076	37,000.	
1 de a 200 ps. con el número 1,123.....	200.	

191 Vales con el valor de..... 190,200. 190,200.

Con nota de 23 de Junio se pasaron tambien a la Tesoreria para que se anotasen y se devolviesen al Ministerio por conducto del Oficial 1º de la Seccion de hacienda D. Fabricio Cáceres, sin designar el destino que se les iba a dar cincuenta y tres mil docientos pesos [53,200 ps.] en los vales siguientes.

5 de a 1,000 ps. con los números desde 610 a 614....	5,000.	
9 de a 1,000 ps. con los números desde 616 a 624....	9,000.	
28 de a 1,000 ps. con los números desde 660 a 687....	28,000.	
9 de a 500 ps. con los números desde 799 a 807....	4,500.	
1 de a 500 ps. con el número 809.....	500.	
3 de a 200 ps. con los números desde 258 a 260....	600.	
3 de a 200 ps. con los números desde 267 a 269....	600.	
1 de a 5,000 pesos con el número 1,079.....	5,000.	

59 Vales con el valor de..... 53,200. 53,200.

Con nota de 26 de Junio se pasaron a la Tesoreria para su anotacion diez mil pesos [10,000 ps.] en vales, asegurandose que faltaban para completar la cantidad que se adeudaba a varios acreedores del Estado, sin designarse el origen de la deuda, la cantidad de su importancia, la oficina de la Nacion donde constaba, ni las demas circunstancias que eran necesarias para legitimar los créditos, y sin que se hubiesen observado las formalidades consiguientes para la cancelacion de éstos a fin de evitar pagos duplicados—Los vales anotados y devueltos al Ministerio general por conducto del Oficial 1º de la Seccion de hacienda, fueron los siguientes—

4 de a 1,000 ps. con los números desde 178 a 181..	4,000.	
10 de a 500 pesos con los números desde 110 a 119..	5,000.	
5 de a 200 ps. con los números desde 261 a 265....	1,000.	

19 Vales con el valor de..... 10,000. 10,000.

Con nota de 28 de Junio se pasaron asimismo a la Tesoreria principal para solo su anotacion, y para que se devolviesen al Ministerio general con el oficial 1º de la Seccion de hacienda D. Fabricio Cáceres ocho mil pesos [8,000 ps.] en los vales siguientes.

8 de a 1,000 ps. con los números desde 189 hasta 196..... 8,000.

Con nota de 14 de Julio, se pasaron a la Tesoreria para su anotacion, y para que se devolviesen al Ministerio general con el referido Oficial 1º, diez y nueve mil docientos pesos [19,200 ps.] en vales para cancelar con ellos algunos créditos contraídos por el Gobierno Regenerador, sobre los cuales repite la Comision lo que ha dicho respecto al Sr. Rivas; siendo dichos vales los siguientes.

1 de a 5,000 ps. con el número 1,081.....	5,000.	
7 de a 1,000 ps. con los números desde 182 a 188..	7,000.	
2 de a 500 ps. con los números 132 y 133.....	1,000.	
11 de a 500 ps. con los números desde 240 a 250....	5,500.	
1 de a 500 ps. con el número 808.....	500.	
1 de a 200 ps. con el número 266.....	200.	

23 Vales con el valor de..... 19,200. 19,200.

Con nota de 3 de Agosto se pasó al Tesoro para su anotacion, sin decirse el objeto, el vale siguiente.

1 de a 300 ps. con el número 1,131..... 300.

Con nota de 14 de Agosto se pasó al Tesoro para su anotacion el vale de ochocientos pesos [800 ps.] que se adjudicó a D. Guillermo Cammas en pago de cantidad de pesos que se le adeudaba; habiéndose omitido las formalidades que se han indicado anteriormente; y dicho vale es el siguiente.

1 de a 800 ps. con el número 1,132..... 800.

Con nota de 20 de id. se pasaron al Tesoro para su anotacion quince mil pesos [15,000 ps.] en los vales siguientes.

15 de a 1,000 ps. con los números desde 897 hasta 911..... 15,000.

Con nota 5 de Setiembre id. al mismo para que en el acto se anotasen los ciento treinta mil pesos [130,000 ps.] que D. Antonio S. Orrego entregaria en los vales siguientes.

6 de a 5,000 ps. con los números desde 1,082 a 1,087	30,000.	
20 de a 5,000 ps. con los números desde 1,132 a 1,152	100,000.	

26 Vales con el valor de..... 130,000. 130,000.

Con nota de 11 de id. id. id. para que se anotasen los tres mil cuatrocientos pesos [3,400 ps.] que se habian adjudicado a D. Leandro S. Viniegra en los vales siguientes.

1 de a 1,000 ps. con el número 912.....	1,000.	
2 de a 1,000 ps. con los números 1,153 y 1,154....	2,000.	
1 de a 400 pesos con el número 1,155.....	400.	

4 Vales con el valor de..... 3,400. 3,400.

Con nota de 26 de id. id. id. para que se anotasen, y se devolviesen inmediatamente al Ministerio los cincuenta mil pesos [50,000 ps.] de los vales siguientes.

8 de a 1,000 ps. con los números desde 1,156 a 1,163	8,000.	
3 de a id. con los números 1,167, 1,169 y 1,170....	3,000.	
3 de a id. con los números 1,172, 1,173 y 1,174....	3,000.	
21 de a id. con los números desde 1,175 hasta 1,199..	21,000.	
15 de a id. con los números desde 1,201 hasta 1,215..	15,000.	

50 Vales con el valor de..... 50,000. 50,000.

Al frente..... 480,109.

Del frente..... 480,109.
Con nota de 29 de id. id. id. para su anotacion por haberse adjudicado a D. José S. Bernaldes [sin decirse el motivo] los mil quinientos pesos [1,500 ps.] en los vales siguientes.

1 de a 1,000 ps. con el número 1,175.....	1,000.	
1 de a 500 ps. con el número 1,354.....	500.	

2 Vales con el valor de..... 1,500. 1,500.

Con nota 15 de Octubre se pasaron al Tesoro dos mil pesos [2,000 ps.] en vales con destino a prestamistas, de acuerdo con la propuesta hecha por conducto del Prefecto, de que se les recibiesen dos mil pesos [2,000 ps.] en calidad de empréstito, y que por ellos se les adjudicase igual cantidad en vales, y se les espudiese ademas por Tesoreria el correspondiente certificado, como lo exigieron. El Prefecto, segun su decreto marginal de la misma fecha, anotó y mandó anotar por el Administrador los vales, disponiendo que éste entregase a los interesados los respectivos certificados del dinero entregado; mas no se sabe quienes fueron aquellos, pues los libros de Tesoreria no ministran dato alguno a este respecto, es decir que en todo el mes de Octubre de 1857, no se encuentra partida por dicha cantidad, ni por otra que tenga relacion con este asunto, pues todas las de empréstitos, son con el interes del 2 p 3 mensual, y en ninguna se hace mencion de vales—Necesario era pues que al entregarse estos a los prestamistas, se sentasen las correspondientes partidas que diesen un conocimiento pleno del negocio, y que manifestasen lo que se recibió en dinero, y la obligacion que se contrajo para hacer el pago, pues la Comision entiendo por el tenor de la órden ministerial, que la concesion fué para reintegrarles los dos mil pesos que debian entregar en dinero, dándoles ademas, en clase de gratificacion, igual cantidad en vales—No consta de libros la entrega del dinero en Tesoreria, luego tampoco debieron darseles los vales, por los cuales se considera responsable al Administrador Carbajal, mientras no acredite el destino que les dió a los que le pasaron, y fueron los siguientes.

2 de a 1,000 ps. con los números 1176 y 1177..... 2,000.

Con nota de 27 de Octubre se pasaron por el Ministerio general con el Oficial 1º D. Fabricio Cáceres, para solo su anotacion, cuatrocientos diez mil pesos en los vales siguientes.

40 de a 10,000 ps. con los números desde 1355 a 1394..	400,000.	
10 de a 1,000 ps. con los números desde 1266 a 1275..	10,000.	

50 Vales con el valor de..... 410,000. 410,000.

Con nota de 18 de Noviembre se pasaron a la Tesoreria para su anotacion sin designarse el objeto, ocho mil pesos en los vales siguientes.

3 de a 1,000 ps. con los números 158, 159 y 160..	3,000.	
1 de a id con el número 635.....	1,000.	
4 de a id. con los números desde 637 a 640.....	4,000.	

8 Vales con el valor de..... 8,000. 8,000.

Con nota 19 de Noviembre se pasaron a la misma Tesoreria para su anotacion, asegurándose que se habian adjudicado a D. Manuel Prendes en pago de lo que se le debía [sobre lo cual se reitera lo que se ha dicho por las otras adjudicaciones] cinco mil docientos pesos en los siguientes vales.

3 de a 1,000 ps. con los números 1161, 1165 y 1166	3,000.	
2 de a id. con los números 1168 y 1178.....	2,000.	
1 de a 200 ps. con el número 1399.....	200.	

6 Vales con el valor de..... 5,200. 5,200.

Con nota 21 de Noviembre se pasaron a la Tesoreria para su anotacion, sin designarse el objeto en la comunicacion ministerial cuarenta y seis mil pesos en los vales siguientes.

1 de a 1,000 ps. con el número 157.....	1,000.	
5 de a id. con los números desde 161 a 165.....	5,000.	
1 de a id. con el número 177.....	1,000.	
3 de a id. con los números 183, 184 y 185.....	3,000.	
1 de a id. con el número 552.....	1,000.	
10 de a id. con los números desde 625 a 634.....	10,000.	
1 de a id. con el número 636.....	1,000.	
6 de a id. con los números 641 a 646.....	6,000.	
7 de a id. con los números desde 652 a 658.....	7,000.	
3 de a id. con los números 855, 859 y 913.....	3,000.	
4 de a 500 ps. con los números desde 96 a 99.....	2,000.	
2 de a id. con los números 130 y 131.....	1,000.	
10 de a id. con los números desde 810 a 819.....	5,000.	

51 Vales con el valor de..... 46,000. 46,000.

Con nota 2 de Diciembre se pasó para su anotacion el vale de docientos pesos [200 ps.] con el número 1400..... 200.

Con nota 4 de Enero de 1858 se pasaron por el Ministerio general para su anotacion mil quinientos pesos [1,500 ps.] en vales que por decreto del dia anterior se habian adjudicado a D. Ignacio Sage, a razon del 50 p 3, en pago de los setecientos cincuenta pesos [750 ps.] que, segun el certificado expedido por la Tesoreria, se le restaban por el valor de dos mil ladrillos referidos que se le tomaron para construir moldes y dos hornos de fundicion—Efectivamente se halla acreditada la deuda de los setecientos cincuenta pesos [750 ps.] con las partidas números 2936 y 3084 de fojas 49 y 70 tomo 3º del manual de 1857, y por ello se le dió certificado de la primera de dichas partidas, que fué sin duda el que presentó; mas el Administrador Carbajal, que tenia conocimiento exacto de este crédito, debió exigir que se le presentase el expediente seguido por Sage, para con él sentar en libros de Tesoreria partida de Cargo por los setecientos cincuenta pesos; [750 ps.] como producto de vales, y de Data de la misma cantidad en cancelacion de la que se debía a Sage, y solo despues de practicadas estas operaciones

A la vuelta..... 953,000.

De la vuelta.....	951,500.
en seguridad de los intereses fiscales, debió entregarle los vales anotados, que fueron los siguientes.	
1 de a 1,000 ps. con el número 1171.....	1,000.
1 de a 500 ps. con el número 1402.....	500.
2 Vales con el valor de.....	1,500. 1,500.
522 Vales con el valor nominal de.....	954,500.
Se rebajan los cincuenta mil pesos [50,000. ps.] de los vales de la undécima partida por estar comprendidos en los cien mil pesos que por haber sido tomados por el Ejército Constitucional, se declararon nulos y sin valor alguno por el decreto de 23 de Octubre de 1857, inserto en el "Regenerador" número 68, del mismo año, pues aunque por el artículo 2º del referido decreto se dispuso que dichos cien mil pesos, [100,000 ps.] importe de los vales anulados fuesen subrogados por otra emisión de igual cantidad, la Comisión no tiene datos seguros para creer que así sucediese. Sabe así con certidumbre que los otros cincuenta mil pesos [50,000 ps.] de los cincuenta vales marcados con los números desde 1216 hasta 1265, no llevaron la anotación de la Tesorería, lo que prueba que, conforme al decreto de 5 de Febrero de 1857, iban dirigido a alguna persona suficientemente autorizada para que los negociase, y pudiese en ellos la anotación de la venta, como tal vez sucedió con los otros muchos, cuya falta se nota, y se demostrará en seguida.....	
	50,000.
Son. 472 Vales los que quedaron vijentes con el valor de.....	904,500.

Queda pues demostrado que de los quinientos veinte y dos vales, importantes novecientos cincuenta y cuatro mil quinientos pesos que anotó la Tesorería como *Vendidos*, quedaron vijentes cuatrocientos setenta y dos, con el valor de novecientos cuatro mil quinientos pesos, cuya producción no se halla considerado en los ingresos de dicha Tesorería, como tampoco el de otros muchos, que se notan de menos, y cuyo número va a manifestarse.

Segun la 19ª. partida de la anterior demostración, relativa a la adjudicación que se hizo a D. Ignacio Sage, el vale de quinientos pesos (500 \$) que en ella se comprende, tuvo el núm. 1,402, que es el mas subido de todos los anotados por Tesorería, y por ello se toma por base para esta operacion, en la creencia de que no se hubiesen expedido posteriormente otros vales 1,402.

Los ciento sesenta y dos mil setecientos pesos (162,700 \$) que se pasaron a la Tesorería para su venta, de la primera emisión, consistieron en 208 vales, de los cuales fueron 137 de a mil pesos (1,000 \$) 43 de a quinientos pesos (500 \$), 16 de a doscientos pesos (200 \$) y 10 de a ciento (100).....

206

Al frente..... 206. 1,402.

**AVISOS,
DE POLICIA.**

Para el despacho de medicinas en la presente semana se ha nombrado de guardia la botica del Carmen, calle de Begonia; y para sangrador al maestro D. Jerbacio Bernedo, calle del Rosario.

El día 18 de Junio último fué presentada en esta Intendencia una estrivera de plata, por una pulpera a quien se la habia ido a vender un muchacho, el cual aseguraba haberla tomado de un hermano suyo, nombrado Viscarra. La persona que se crea con derecho a ella, puede ocurrir a esta Intendencia, donde le será entregada, previas las formalidades de reglamento, pues aun existe depositada, a consecuencia de no haber vuelto a reclamarla el muchacho ni el hermano.

DE LA TESORERIA PRINCIPAL.

Los que quieran encargarse de recaudar las contribuciones de predios urbanos y la eclesiástica, por los semestres atrasados hasta fin de Diciembre de 1858, podrán presentarse en esta Administración, proponiendo las correspondientes fianzas; en la inteligencia que se les abonará el premio que designa la ley.

La persona que quiera encargarse de cobrar la contribucion de patentes de los semestres de Junio y Diciembre del año pasado de 1858, de todos los industriales que a pesar del bando publicado, no han concurrido a sacar la que les respecta, se constituirá en el Tesoro público a recibirlos con las garantías de ley, con el premio señalado en el art. 18 del supremo decreto de 12 de mayo de 1852.

JUDICIALES.

A pedimento del Sr. Coronel D. José Anselmo

Del frente..... 206. 1,402.
Los veinte mil pesos (20,000 \$) que recibió la misma del Sr. Ugarteche consistieron en 44 vales, de los que, 8 fueron de a mil pesos (1,000 \$) 16 de a quinientos (500 \$) y 20 de a doscientos (200)..... 44.

Número total de vales que recibió la Tesorería 25).
En 21 de Junio de 1857, devolvió la Tesorería al Ministerio general cuarenta y cinco mil novecientos pesos (45,900 \$) en 70 vales, de los cuales fueron 29 de a mil pesos (1,000 \$), 29 de a quinientos pesos (500 \$) y 12 de a doscientos pesos (200 \$)..... 70,

Número de vales vendidos por la Tesorería.. 180.
Item de los anotados por Tesorería sin que sus productos ingresasen en ella, estando incluidos en aquel muchos de los que devolvió dicha Tesorería 522.

Vales no anotados por la Tesorería, y comprendidos en los cien que tomó el Ejército Constitucional..... 50.

Ni en la partida, ni en los documentos que la comprueban, se dice cuantos vales compusieron los cuatro mil pesos (4,000 \$) adjudicados a D. Antonio Vera Portocarrero, pero se cree que fuesen de a mil pesos (1,000 \$) cada uno, y por ello se consideran en esta cuenta cuatro vales..... 4.
Vale que se adjudicó a Ibañez..... 1.

Total de vales vendidos por Tesorería, con inclusion de los anotados tan solamente por la misma, y de los que sin esta anotación fueron tomados por el Ejército Constitucional..... 757. } 757.

Vales no anotados por Tesorería, y cuyo importe y destino se ignora..... 645.

La operacion anterior manifiesta que, dándose por sentado que el último vale que se espidió, fué el que llevo el numero 1,402, de esta totalidad de vales, se vendieron por Tesorería 180, se anotaron por la misma y se devolvieron al Ministerio general 522, se tomaron por el Ejército Constitucional sin anotacion 50 y se adjudicaron a Vera Portocarrero y a Ibañez 5, cuyas cuatro partidas hacen la suma de setecientos cincuenta y siete vales (757); y por consiguiente resulta una diferencia de seiscientos cuarenta y cinco vales (645) cuyo importe y destino se ignora, pues la Comisión ha arreglado sus trabajos en este asunto a los datos y documentos de que ha hecho mencion.

Rivera. Lopez. Vinota.

Abril se ha admitido por el Sr. Juez de la instancia de esta Capital D. D. Eduardo García Calderon, en auto de 12 del corriente, la denuncia que ha hecho de un terreno mostrenco en el pago de Pichupichu pari que se le adjudique previas las formalidades de ley. Lo que se pone en conocimiento del público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1388 del Código de Enjuiciamientos. Arequipa Julio 9 de 1859—Lorenzo Herrera.

Por auto del S. Juez de la instancia D. D. José Andres Cateriano de 6 del presente, se ha mandado poner en conocimiento del público, el fallecimiento intestado de Da. Maria Figueroa, que tuvo lugar el día 28 de Junio último, para que las personas que se consideren con derecho a sus bienes se presenten en este juzgado a deducirlo dentro del término de treinta dias, ó denuncien si la referida Maria Figueroa hubiese otorgado testamento y ante quien, para los efectos que haya lugar. Arequipa Julio 9 de 1859—Lorenzo Herrera.

Por auto del Sr. Juez de la instancia de esta capital D. D. José Maria Pastor se ha designado el día 3 del entrante Agosto para la venta de una sala y tienda que se hallan en una casa de la pampa de Miraflores de la propiedad de los menores hijos de D. Manuel Perea, valorizadas ambas piezas en la cantidad de 740 pesos 4 rs. Las personas que quieran hacer postura pueden ocurrir a las doce de la mañana del día designado a la oficina de mi cargo. Arequipa Julio 12 de 1859—Lorenzo Herrera.

Habiéndose declarado en quiebra al comerciante fugado D. Adrian Cordiglia, en 7 de Mayo de 1857, y paralizandose el concurso, por haber tomado los efectos el Gobierno de esa época; se ha mandado ahora continúe hasta la calificación de créditos, para que se liquide lo que a cada acreedor quedó debiendo el fugado. Se señala para la primera junta, el 22 del próximo venidero Agosto a las once del

día en casa del Sr. Juez de la quiebra D. Mariano Arbóstegui. Y se pone este aviso para que todos los que se consideren acreedores, concurran con sus respectivas cuentas y documentos. Arequipa Julio 15 de 1859—Isidoro Cárdenas.

En el juicio seguido por D. Mariano Escolástico Tapia apoderado de D. Pablo Puchó contra D. Mariano Jiménez por cobro de cantidad de pesos, librado despacho al territorial del valle de Tambo para que constituyese procurador, el juez comisionado púso por constancia no saberse el lugar donde en la actualidad reside dicho Jimenez. Con este motivo y a solicitud del procurador Tapia, S. S. llama la Corte Superior por auto de 16 del presente y en conformidad del art. 606 del Código de Enjuiciamientos, ha mandado se le cite por el periódico oficial señalándole a Jimenez el término de 30 dias, lo que verifico para los efectos de ley. Arequipa Julio 19 de 1859—Santiago Cáceres.

De órden del Sr. Juez de Paz D. Pedro Domingo Zapater y a pedimento del guardador de la menor Brigida Salinas, D. José Maria Gutierrez; se ha mandado reunir el consejo de familia, que debe recibir las cuentas de la testamnetaria perteneciente a dicha menor; cuyos miembros son, D. Clemente Palomino, D. Domingo Cáceres, D. Andres Meneces y D. Andres Anco.

AL PUBLICO.

En el Colegio público de la Merced de esta Ciudad se abre el curso de Matemáticas bajo la direccion del Bachiller D. Felipe Santiago Paredes el día 1º de Agosto. Las personas que quieran presentar a sus hijos para que den principio al curso se van con el Sr. Vice-Rector del Colegio Dr. D. Mariano Rodriguez, quien les instruirá de la contratacion del director, y de su mejor adelantamiento que ofrece.